

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 DE JUNIO DEL 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-532-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos tributarios de la **Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **AA-021-001-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solíz González**, vicealcalde; **Víctor Manuel Sevilla Mayorga**, exalcalde; **Nora Argentina Chávez Somarriba**, exalcaldesa; **Alejandro Espinoza Navas**, secretario; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Eddy Ascensión Alvarado Valle**, director de obras públicas; **Napoleón Josué Velásquez Poveda**, director de servicios municipales; **Juan de Dios Centeno**, intendente del mercado norte; **Leopoldo Daniel Reyes Córdoba**, intendente del mercado sur; **Rosa Argentina Fletes Espinoza**, directora del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) MI BEBÉ; **Pablo Antonio Canales Solano**, responsable del cementerio; **José Ali Machado**, responsable del rastro; **María Haydee Velásquez Poveda**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable del Departamento de Catastro; **Clemente Evanan Reyes Espinales**, responsable del Departamento de Transporte; **Darwin Francisco Soto González**, informático; **Haydee Raquel Zepeda Sequeira**, exgerente municipal; **William Antonio Torres Cortez**, operador del Sistema de Caja General y **Amalia Johana Guzmán Rodríguez**, responsable de control al contribuyente, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la

municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno, aplicado para la recaudación de los ingresos tributarios de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. **B)** Establecer el cumplimiento de las autoridades correspondientes en la recaudación de los ingresos tributarios por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno relacionado a la recaudación de los ingresos tributarios de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **A)** La municipalidad no dispone de normativas para regular la compraventa y donaciones de lotes de terrenos en el cementerio; **B)** Falta de supervisión y control al Área de Planificación y Urbanismo Físico, sobre la gestiones realizadas tales como: 1) Atención de solicitud de permisos de rompimiento de áreas urbanizadas y de construcción entre otros, que generan recaudos, 2) Creación de expedientes individuales y respaldo documental de los mismos, 3) Seguimiento a los compromisos suscritos de restauración de áreas dañadas; y 4) Carencia de normativa aprobada por el Concejo Municipal reguladora de precios y procedimientos; **C)** Los expedientes de concesionarios de taxis y mototaxis se encuentran desactualizados; así mismo, no se realiza seguimiento y control sistematizado durante la entrega de los permisos de operaciones los que no cumplen con la cancelación en un cien por ciento (100%) de los impuestos establecidos para su emisión; **D)** No existen expedientes individuales en el Área de Catastro, sino que, se agrupan por área evidenciados mediante ficha técnica por registro SISCAT urbanos y rural y de forma desactualizada, el programa existente es modificable a discrecionalidad de sus operadores; **E)** Falta de creación, actualización, seguimiento y control a los expedientes de patentados y propietarios de fierros en el Área Servicios Municipales, respaldo documental se encuentra integrado en el Libro de Actas. **2)** La municipalidad cumplió con las leyes y regulaciones referidas a los procesos de recaudación de los ingresos tributarios; y **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos relacionados con la administración de los ingresos tributarios de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en

materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **AA-021-001-18**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega**, derivado de la revisión a los ingresos tributarios, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solíz**



González, vicealcalde; **Víctor Manuel Sevilla Mayorga**, exalcalde; **Nora Argentina Chávez Somarriba**, exalcaldesa; **Alejandro Espinoza Navas**, secretario; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Eddy Ascensión Alvarado Valle**, director de obras públicas; **Napoleón Josué Velásquez Poveda**, director de servicios municipales; **Juan de Dios Centeno**, intendente del mercado norte; **Leopoldo Daniel Reyes Córdoba**, intendente del mercado sur; **Rosa Argentina Fletes Espinoza**, directora del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) MI BEBÉ; **Pablo Antonio Canales Solano**, responsable del cementerio; **José Ali Machado**, responsable del rastro; **María Haydee Velásquez Poveda**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Sughey Milagros Leiva Carrión**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable del Departamento de Catastro; **Clemente Evanan Reyes Espinales**, responsable del Departamento de Transporte; **Darwin Francisco Soto González**, informático; **Haydee Raquel Zepeda Sequeira**, exgerente municipal; **William Antonio Torres Cortez**, operador del Sistema de Caja General y **Amalia Johana Guzmán Rodríguez**, responsable de control al contribuyente, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente

auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y ocho (1368) de la diez de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA